



CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE DEFINE SU POLITICA DE:

DERECHOS DE AUTOR

CONSIDERANDO

Que el estado colombiano adhirió al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. (Ley 33 de 1987) y al Tratado de la OMPI sobre derechos de autor. (Ley 565 de 2000)

Que a nivel internacional los derechos de autor están protegidos por la Decisión Andina 351 de 1993.

Que a nivel nacional se expidió la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

Que el Gobierno Nacional ha expedido las Directivas Presidenciales números 01 de 1999 y 02 de 2002, sobre el respeto al derecho de autor y a los derechos conexos y sobre el respeto al derecho de autor y a los derechos conexos, en lo referente a utilización de los programas de ordenador (software), respectivamente.

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor expidió la Circular No. 06 de 2002, mediante la cual se regula el derecho de autor en el ámbito universitario.

Que con el fin de contribuir a la divulgación, reconocimiento y protección de la titularidad de los derechos de autor en las actividades administrativas y académicas que se adelantan en la Institución y promover el cumplimiento de la normatividad nacional relacionado con los derechos de autor, se expide la presente política en la materia, en consecuencia se

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN POLÍTICA. La Institución adopta la presente política institucional en materia de derechos de autor.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.- Para una mejor comprensión de la presente política y sus alcances se consideran para los efectos del presente documento las siguientes definiciones:

- **OBRAS.** Se entiende por obras científicas, literarias y artísticas en las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía;

las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario y artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

- **DERECHOS MORALES.-** El derecho moral faculta a su autor para reivindicar la paternidad de su obra, oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de aquella cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o reputación, o la obra se demerite, a conservar su obra inédita, a modificarla antes o después de su publicación o a retirarla de circulación. Estos derechos tienen un carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables.
- **DERECHOS PATRIMONIALES.-** Los derechos patrimoniales o económicos, permiten al autor, mediante el ejercicio de un derecho exclusivo, realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, o cualquier otra forma de explotación económica de la obra. Estos derechos son limitados en el tiempo y pueden ser restringidos en cuanto permiten, con fines de enseñanza, cultura e información, realizar ciertas utilidades sin que medie la expresa autorización del autor o titular del derecho, ni se tenga que efectuar el pago de remuneración alguna por ellas.
- **OBRA COLECTIVA.-** Entiéndase por obra colectiva aquella que es producida por un grupo de diferentes autores, por la iniciativa y bajo la orientación y coordinación de una persona natural o jurídica

ARTÍCULO 3.- APLICACION. La presente política aplica y es de obligatorio cumplimiento para quienes conforman la comunidad cideista, ello incluye sus docentes, estudiantes y personal administrativo.

ARTÍCULO 4.- RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN.- La Institución reconoce y protege la autoría de las obras científicas, literarias y artísticas y reconoce a sus autores las atribuciones de orden moral y patrimonial que se derivan de la titularidad de las mismas.

ARTÍCULO 5.- TRABAJOS DE GRADO.- Se considera al estudiante como el autor único y exclusivo del trabajo de grado, por lo tanto es el único titular de los derechos de autor de los trabajos de grado que adelante.

La dirección y orientación que brinda el director del trabajo de grado y el aporte de sus ideas y contribución no están protegidas por las normas del derecho de autor, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 23 de 1982 y el artículo 7º de la Decisión Andina 351 de 1993.

ARTICULO 6.- TITULARIDAD DE OBRAS CREADAS EN DESARROLLO DE LA FUNCION DOCENTE O DE INVESTIGACIÓN.- La Institución es la titular de las obras que realicen los docentes en cumplimiento de sus funciones y como resultados de los trabajos de investigación, constituyéndose en la titular de los derechos patrimoniales que se desprendan de éstas.

Cuando la Institución por su propia iniciativa, encargue, oriente, coordine, divulgue o publique bajo su nombre una obra colectiva en la que participen docentes, estudiantes o terceras personas, se entiende que es la titular de los derechos patrimoniales de dicha obra.

La Institución tendrá la facultad exclusiva de explotar libremente las obras y autorizar su utilización por parte de terceras personas.

Las obras cuyo titular sea la Institución no son de dominio público, en consecuencia para cualquier uso que se pretende hacer de dichas obras debe contarse con la previa y expresa autorización de la Institución.

ARTÍCULO 8.- CLASES Y CONFERENCIAS. Las clases y conferencias dictadas por los docentes de la Institución como parte de su actividad docente y en cumplimiento de una cátedra o actividad de investigación o de proyección social pertenecen de manera exclusiva a tales docentes.

Los estudiantes podrán tomar notas de las mismas sin ningún tipo de restricción, sin embargo su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio sólo procederá con la autorización escrita del docente.

Al diseño y elaboración de herramientas pedagógicas y programas virtuales se aplicaran las reglas y procedimientos de la obra por encargo, previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9.- LICENCIAS DE SOFTWARE Y APLICACIONES.- La adquisición de aplicaciones y software por parte de la Institución deberá contar con los respectivos documentos de licenciamiento o transferencia de propiedad respectivos.

La Institución únicamente utilizará y adquirirá software que cuente con la respectiva licencia de funcionamiento o que haya sido expresamente autorizado para ser usado por parte del titular de los derechos de autor.

La Institución celebrará los contratos que se requieran con el fin de reconocer y garantizar los derechos de autor y se compromete a respetar y pagar por las licencias de uso de todo el software , aplicaciones, imágenes, videos, podcasts que utilice en desarrollo de la prestación del servicio público de educación.

ARTÍCULO 10.- USO LIBRE DE SOFTWARE.- La Institución, sus empleados y estudiantes podrán utilizar el software descargado de Internet de uso libre y sin costos, siempre y cuando su sistema de licenciamiento permita su uso

En el uso del software libre la Institución garantizará la utilización de las licencias de creative commons.

ARTÍCULO 11. ENLACES CON PÁGINAS WEB. Cuando la Institución un sus sitios web tenga vínculos con páginas de internet, deberá contar con la respectiva autorización por parte del titular del derecho de autor.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE DESCARGAS NO AUTORIZADAS. Los empleados y estudiantes de la Institución no están autorizados a descargar archivos, programas

informáticos o de otro contenido respecto del cual se requiere contar con las respectivas licencias.

ARTÍCULO 13. SEGURIDAD. La Institución implementará las medidas tecnológicas de seguridad necesarias que impidan la alteración o el uso indebido de las obras que gocen de derechos de autor y que se encuentren publicadas en sus sitios virtuales.

ARTÍCULO 14. CONTRATOS. Los contratos que celebre la Institución establecerán los términos y condiciones de las licencias de uso y de transmisión de derechos, tanto de las obras que sean de su titularidad como de las obras que la misma Institución utilice y que sean titularidad de terceros, como la reprografía masiva de obras literarias, la creación de bibliotecas y museos virtuales, la distribución en línea de todo tipo de creaciones, etcétera.

ARTÍCULO 15. INVESTIGACIONES Y SANCIONES. La Institución adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones a que haya lugar en caso de comprobarse el uso indebido de información y la vulneración de los derechos de autor.

ARTÍCULO 16.- REPOGRAFIA.- Los arrendatarios de espacios en las sedes de la Institución que pongan a disposición de los usuarios la reproducción de obras protegidas por los derechos de autor o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberán obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien mediante licencia otorgada por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER.

ARTÍCULO 17.- USOS LEGITIMOS. En concordancia con lo establecido por la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, son excepciones para utilizar obras protegidas por los derechos de autor para fines académicos, las siguientes:

- a) Reproducir por medios reprográficos para el proceso de aprendizaje o para la realización de exámenes, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- b) Reproducir en forma individual, una obra por la biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 1. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;
 2. Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- c) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades académicas de la Universidad por el personal académico o los estudiantes, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal académico y

estudiantes de la Institución o sus familiares y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la Universidad.

- d) Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas al proceso de aprendizaje, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con estos mismos propósitos la obra radiodifundida para fines educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.
- e) Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en la Universidad. Pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO 18.- INVESTIGACIONES Y SANCIONES. La Institución adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones a que haya lugar en caso de comprobarse el uso indebido de información y la vulneración de los derechos de autor.

ARTICULO 19.- AUTORIZACIÓN.- La persona que pretenda utilizar una obra protegida, salvo que se trate de las excepciones legalmente consagradas, deberá recibir la autorización previa y expresa del autor o del titular de los derechos patrimoniales.